



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-08-09) Unidad de Manejo Ambiental bitácora 16/U-00134-12-20 (UMA).

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Lic. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta 15-2021-SIPOT-3T-XXVII, en la sesión celebrada el 15 de Octubre de 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
SUBDELEGACIÓN MICHOACÁN
AQUILES SERDÁN NO. 324 CENTRO
MORELIA, MICH.

16 MAR. 2021



SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO MICH/GA/04/1132/21

Morelia, Mich., a 18 de febrero de 2021.

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 BIS FRACCIONES I, III Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 79, 80, 82, 83, 86, 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 9ª FRACCIÓN XI, XII, 39, 40, 41 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, Y NOVENO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN MICHOACÁN NO TIENE INCONVENIENTE EN OTORGAR, CON VICENCIA INDEFINIDA EL REGISTRO DE LA SIGUIENTE UMA:

UBICACIÓN: RANCHO DE GUADALUPE O PUNTE DE TIERRA 1 Y 2, MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 09-40-70 Has.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX - 0518-MICH/21
TENENCIA: EJIDALL
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P/PODER ☐ OTRO ☐
FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACIÓN Y MANEJO.

El presente registro se otorga para la conservación, protección, recuperación, reproducción, resguardo y aprovechamiento extractivo, con manejo en vida libre de *Callitropsis lusitanica*. Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA registrada, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales y contar con la aprobación del plan de manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los artículos 40, 82, 83, 84 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento y a los términos de referencia emitidos por la Dirección General.

Para el caso de aquellas especies que son consideradas en alguna categoría de riesgo de conformidad con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Vida Silvestre.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ATENTAMENTE

Encargado del despacho de asuntos de competencia de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán

LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALAZAR

El presente documento es copia de la resolución emitida en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el día de hoy, por el Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán, Lic. Carlos Alberto García Salazar, en su calidad de Encargado del Despacho de Asuntos de Competencia de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán. En los términos del artículo 17 Bis del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. C. María de Los Ángeles Palma Irizarri, Directora General de Vida Silvestre. Presente.

C. Lic. Delegación Federal de PROFEPA en Michoacán. Presente.

Archivo de la Delegación.

CACS/HMAP/CHZ rancho de Guadalupe o puente de tierra 1 y 2.doc